



Libre Gestión N° 139/2015 Contrato N° 14

DISTRIBUIDO UACI-DNM

3 DIC. 2015

NOSOTROS: JOSE VICENTE COTO UGARTE, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero noventa mil setecientos cincuenta y nueve – cero cero siete – uno, actuando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR NACIONAL, de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, de este domicilio, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos doce - ciento cinco - siete; que en adelante me denominaré "EL CONTRATANTE"; y por otra parte DIEGO ALBERTO DE JESUS CARDENAS ZAPATA, Colombiano, de cuarenta y seis años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de la ciudad de Medellín, Colombia, con pasaporte número AR uno uno nueve ocho tres cinco, con Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos noventa y tres ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y nueve - ciento uno - ocho, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA. SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse ASESUISA VIDA S.A. SEGURO DE PERSONAS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos uno - ciento tres - siete, que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", por medio de este documento celebramos un CONTRATO DE SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO denominado: "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS DOS MIL DIECISEIS", con el objeto de que la segunda se compromete a brindar el servicio de pólizas de Seguros de Vida Colectivo para los empleados de la Dirección Nacional de Medicamentos según las características y condiciones técnicas requeridas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número ciento treinta y nueve/dos mil quince "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE FIDELIDAD, ROBO Y HURTO, DINERO Y VALORES, EQUIPO ELECTRONICO, SEGURO DE VIDA COLECTIVO, INCENDIO Y VEHICULOS PARA LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS DOS MIL DIECISEIS"; adjudicación proveída mediante resolución emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos, en la cual se acuerda adjudicar a ASESUISA VIDA S.A. SEGURO DE PERSONAS de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al reglamento de esta, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en la siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es contar con el servicio de pólizas de seguros de vida colectivo para todos los empleados que conforman la Dirección Nacional de Medicamentos, todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y a lo ofertado por la contratista. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del servicio de pólizas de seguros es de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS





UNIDOS DE AMERICA, el cual será pagado de acuerdo a la siguiente forma: Para el trámite de pago, la contratista presentará al Administrador del Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total al que se deberá incluir el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así mismo agregará tres copias de la factura y las pólizas originales, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, deberá detallar el número del proceso de Libre Gestión y el número de Contrato, anexar el acta de recepción del servicio en original con tres copias; ambos documentos deberán estar firmados y sellados por el administrador del contrato. La contratista firmará y sellara el acta respectiva de entrega del servicio a entera satisfacción. La Unidad Financiera Institucional a través de su Tesorería pagará a la contratista el monto de la factura en un plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la emisión del quedan, el cual se entregará en la Unidad Financiera Institucional contra presentación de la factura y acta de recepción del servicio. La Dirección Nacional de Medicamentos no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a este, sin previa justificación por parte de la contratista y autorizado por la unidad solicitante. La cancelación se efectuará en dólares de los estados Unidos de América. III) PLAZO Y LUGAR. El plazo del servicio y de las pólizas de seguros es de DOCE MESES y/o un año contado a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince a las doce del mediodía al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis a las doce del mediodía, el cual podrá ser prorrogado de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. Las pólizas deberán ser entregadas en las instalaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos ubicadas en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, cuarto y quinto nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Los recursos presupuestarios para esta contratación provienen de los fondos propios. V) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Dirección Nacional de Medicamentos pagará a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula IV de éste instrumento. VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. La contratista se obliga a cumplir con todo lo establecido dentro del presente contrato, a brindar las pólizas de Seguros de Vida Colectivo para los empleados que conforman la Dirección Nacional de Medicamentos según las características y condiciones técnicas requeridas en los Términos de Referencia y a lo ofertado por la contratista. VII) OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administradora del contrato según acuerdo emitido por el Director Nacional de Medicamentos, licenciada Ana Rebeca Góchez Aragón, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Medicamentos, tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a los dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, los instructivos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones y los documentos contractuales.





VIII) CESIÓN. La contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX) GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, la contratista se obliga a presentar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Dirección Nacional de Medicamentos la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de CUATRO MIL CIENTO CUATRO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al QUINCE POR CIENTO de la suma total contratada, la cual deberá presentarse en un plazo máximo de DIEZ DIAS hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado y estará vigente por un plazo de QUINCE MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. Esta garantía deberá ser entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser fianza bancaria, emitida por bancos, aseguradoras, afianzadoras o cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el documento contractual, en las especificaciones técnicas y/o en los presentes Términos de Referencia; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el documento contractual por incumplimiento de sus obligaciones; iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta. X) INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala, dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a la contratista debiendo ser pagadas directamente por éste, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. XI) CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XII) PLAZO DE RECLAMOS. La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía proporcionada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado. XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.





presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez ya sea por período igual o menor al inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y se dará inicio a un nuevo proceso de contratación. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del presente proceso; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) La oferta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince; f) Resolución de Adjudicación emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos, mediante el cual se acuerda adjudicar a ASESUISA VIDA S.A. SEGURO DE PERSONAS; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) Las Garantías, i) Resoluciones modificativas, j) Instructivo Número cero dos/dos mil nueve, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos: y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar por escrito con cinco días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este





domicilio, recurriendo a los tribunales comunes. XVII) JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XVIII) NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, cuarto y quinto nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono veintidós cuarenta y siete – sesenta- cero cero; y la Contratista, en Plaza Suiza, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador; o a los teléfonos veintidós cero nueve – cincuenta cero cero y al número de fax veintidós cero nueve – cincuenta cero uno. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.



LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA

SAN SALVAGOR



En la ciudad de Santa Tecla√a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil quinqe. Ante mí, CAROLINA IVONNE LOPEZ GARCIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen los señores JOSE VICENTE COTO UGARTE, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán. departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce cero noventa mil setecientos cincuenta y nueve – cero cero siete – uno, actuando en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR NACIONAL, de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos doce- ciento cinco- siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número un mil ocho. de fecha dos de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres del Tomo trescientos noventa y cuatro, vigente desde el dos de abril de dos mil doce, que contiene la LEY DE MEDICAMENTOS, que el objeto de la misma es garantizar la





institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional; b) Acuerdo número ciento sesenta y cinco, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, emitido por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en el cual consta que se nombró al doctor JOSE VICENTE COTO UGARTE, como Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE EL SALVADOR, de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro, inciso primero letra a) e inciso final de la Ley de Medicamentos; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República a los veinticinco días del mes de marzo del año en dos mil quince, de la cual consta que a folio cincuenta y ocho frente, del libro de Actos de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, consta que el Doctor José Vicente Coto Ugarte rindió la respectiva protesta de Ley; d) Acuerdo cero uno punto quince, de la sesión ordinaria número uno, de fecha ocho de enero de dos mil quince, en el cual se encomienda al Director Nacional, en nombre de los delegados de esta Dirección a ejercer la Representación Legal de la Dirección Nacional de Medicamentos en toda clase de asuntos, incluyendo adquirir muebles, inmuebles, servicios, ejercer derechos y contraer obligaciones todo de conformidad a las leyes, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; e) Resolución de Adjudicación emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos, por medio del cual se acuerda adjudicar a ASESUISA VIDA S.A. SEGURO DE PERSONAS; y en adelante lo denominaré "EL CONTRATANTE"; y por otra parte DIEGO ALBERTO DE JESUS CARDENAS ZAPATA, de nacionalidad Colombiana, de cuarenta y seis años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de la ciudad de Medellín, Colombia, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su pasaporte número AR uno uno nueve ocho tres cinco, con Número de Identificación Tributaria nueve mil trescientos noventa y tres - ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y nueve - ciento uno - ocho, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse ASESUISA VIDA S.A. SEGURO DE PERSONAS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil doscientos uno – ciento tres – siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder Especial, otorgado a las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Victoria Altagracia Oliva López, por medio del cual se faculta al Licenciado Diego Alberto de Jesús Cárdenas Zapata, para que represente y comparezca en nombre de Asesuisa Vida S.A. Seguro de Personas, en todos los procesos de libre gestión, licitaciones o concursos públicos o privados en que tenga interés su representada, así como para otorgar actos como el presente; y que en adelante lo denominaré "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que por medio del presente instrumento quieren celebrar un CONTRATO DE SERVICIO DE POLIZA DE SEGURO denominado: "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS DOS MIL DIECISEIS", con el objeto de que la segunda se



compromete a brindar el servicio de pólizas de Seguros de Vida Colectivo para empleados de la Dirección Nacional de Medicamentos según las características condiciones técnicas requeridas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número ciento treinta y nueve/dos mil quince "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE FIDELIDAD, ROBO Y HURTO, DINERO Y VALORES, EQUIPO ELECTRONICO, SEGURO DE VIDA COLECTIVO, INCENDIO Y VEHICULOS PARA LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS DOS MIL DIECISEIS"; adjudicación proveída mediante resolución emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos, en la cual se acuerda adjudicar a ASESUISA VIDA S.A. SEGURO DE PERSONAS de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al reglamento de esta, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en la siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es contar con el servicio de pólizas de seguros de vida colectivo para todos los empleados que conforman la Dirección Nacional de Medicamentos, todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y a lo ofertado por la contratista. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total del servicio de pólizas de seguros es de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual será pagado de acuerdo a la siguiente forma: Para el trámite de pago, la contratista presentará al Administrador del Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final a nombre de la Dirección Nacional de Medicamentos detallando el monto total al que se deberá incluir el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así mismo agregará tres copias de la factura y las pólizas originales, las cuales deberán estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras y legibles; además, deberá detallar el número del proceso de Libre Gestión y el número de Contrato, anexar el acta de recepción del servicio en original con tres copias; ambos documentos deberán estar firmados y sellados por el administrador del contrato. La contratista firmará y sellara el acta respectiva de entrega del servicio a entera satisfacción. La Unidad Financiera Institucional a través de su Tesorería pagará a la contratista el monto de la factura en un plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO posteriores a la emisión del quedan, el cual se entregará en la Unidad Financiera Institucional contra presentación de la factura y acta de recepción del servicio. La Dirección Nacional de Medicamentos no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a este, sin previa justificación por parte de la contratista y autorizado por la unidad solicitante. La cancelación se efectuará en dólares de los estados Unidos de América. III) PLAZO Y LUGAR. El plazo del servicio y de las pólizas de seguros es de DOCE MESES y/o un año contado a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil quince a las doce del mediodía al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis a las doce del mediodía, el cual podrá ser prorrogado de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. Las pólizas deberán ser entregadas en las instalaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos ubicadas en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, cuarto y quinto nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Los





recursos presupuestarios para esta contratación provienen de los fondos propios. V) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La Dirección Nacional de Medicamentos pagará a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula IV de éste instrumento. VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. La contratista se obliga a cumplir con todo lo establecido dentro del presente contrato, a brindar las pólizas de Seguros de Vida Colectivo para los empleados que conforman la Dirección Nacional de Medicamentos según las características y condiciones técnicas requeridas en los Términos de Referencia y a lo ofertado por la contratista. VII) OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administradora del contrato según acuerdo emitido por el Director Nacional de Medicamentos, licenciada Ana Rebeca Góchez Aragón, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Medicamentos, tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a los dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, los instructivos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones y los documentos contractuales. VIII) CESIÓN. La contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX) GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, la contratista se obliga a presentar a satisfacción de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Dirección Nacional de Medicamentos la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por el valor de CUATRO MIL CIENTO CUATRO DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al QUINCE POR CIENTO de la suma total contratada, la cual deberá presentarse en un plazo máximo de DIEZ DIAS hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado y estará vigente por un plazo de QUINCE MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado. Esta garantía deberá ser entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser fianza bancaria, emitida por bancos, aseguradoras. afianzadoras o cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Dirección Nacional de Medicamentos hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el documento contractual, en las especificaciones técnicas y/o en los presentes Términos de Referencia; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el documento contractual por incumplimiento de sus obligaciones; iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta. X) INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del





presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Dirección Nacional de Medicamentos podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala, dará lugar a que la Dirección Nacional de Medicamentos pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren a la contratista debiendo ser pagadas directamente por éste, y sin detrimento de que puedan ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. XI) CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XII) PLAZO DE RECLAMOS. La Dirección Nacional de Medicamentos tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de la garantía proporcionada, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento generado. XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez ya sea por período igual o menor al inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiese una mejor opción; caso contrarjo se entenderá que los servicios no se prorrogarán y se dará inicio a un nuevo proceso de contratación. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dado por escrito antes del vencimiento de su plazo. Así mismo, podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Dirección Nacional de Medicamentos emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del presente proceso; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) La oferta de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince; f) Resolución de Adjudicación emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos, mediante el cual se acuerda adjudicar a ASESUISA VIDA S.A. SEGURO DE PERSONAS; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, h) Las Garantías, i) Resoluciones modificativas, j) Instructivo Número cero dos/dos mil nueve, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones v Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en





todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar por escrito con cinco días calendario de anticipación, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Medicamentos; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Dirección Nacional de Medicamentos para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, recurriendo a los tribunales comunes. XVII) JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XVIII) NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Dirección Nacional de Medicamentos en Urbanización Jardines del Volcán, Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, cuarto y quinto nivel, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, o al teléfono veintidós cuarenta y siete – sesenta- cero cero; y la Contratista, en Plaza Suiza, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador; o a los teléfonos veintidós cero nueve - cincuenta cero cero y al número de fax veintidós cero nueve – cincuenta cero uno. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento público, el cual les fue leído en un solo acto ininterrumpido, quedando entendidos y ratificando su contenido por estar conforme a sus voluntades, de todo lo cual DOY FE.

EL CONTRANTE

LA CONTRATISTA

Tous bone in